

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	13'50 »
Por un año.	24'00 »

Nuevos sueltos, 6'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en la Gaceta de Madrid, si no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 20 de diciembre

ELECTRICIDAD

(Conclusión)

2.ª La instalación queda también sujeta en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño y se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija las concesiones de esta clase y además sin perjuicio de tercero dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, pudiéndose modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente para el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a reclamación alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

3.ª No podrá darse principio sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras públicas el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por

100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano de replanteo de las que a estas afecten, siempre que no coincida con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura de Obras públicas si así lo estima conveniente. La fianza se mandará devolver a la entidad concesionaria a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras debiendo a este fin acompañar a aquella el correspondiente certificado de la Alcaldía donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito o documento que deberá entregar el interesado y certificación del Ingeniero en lo referente a las obras en terreno de dominio público a menos que se haga constar en acta que ni en una ni en otros se ha causado perjuicio.

4.ª Los postes serán iguales a los que se definen en el proyecto que sirve de base a la concesión. Se distanciarán como máximo 40 metros y los de cambio de dirección con ángulo mayor de 20 grados; se empotrarán en basamentos de hormigón. La flecha del montaje no será inferior a 1,00 metros.

5.ª Las cruces con otras líneas eléctricas con carreteras y caminos carreteros se harán con estricta sujeción a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.ª Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta de la entidad peticionaria.

7.ª Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas las pruebas que por la Inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse si así lo acuerda este Gobierno civil, en virtud del acta correspondiente que habrá de redactarse a los fines prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, ya que el nuevo de 27 de marzo de 1919 nada dice sobre este punto tan importante.

8.ª Cualquier modificación que en la instalación se establezca exigirá la formación de

nuevo expediente como si se tratara de nueva concesión.

9.ª Queda el concesionario obligado a cumplir las disposiciones siguientes:

A)—Real decreto de 20 de Junio de 1922 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al contrato de trabajo.

B)—Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y sus Reglamentos de 23 de febrero de febrero y 24 de julio de 1908; 12 de marzo de 1909 y 22 de julio de 1910.

C)—No se autorizará la explotación de la concesión sin que previamente se haya probado por los concesionarios que se ha cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger la Industria Nacional.

10.ª La falta de cumplimiento a las cláusulas de la concesión en cualquiera de sus partes implican la caducidad de la misma».

Y habiendo sido reintegrada ésta concesión con la póliza de 120 ptas. que señala la vigente Ley del Timbre, se publica de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 26 de abril de 1918, publicado en la Gaceta del día siguiente:

Logroño, 19 de noviembre de 1930.—El Jefe de la Sección de Fomento, Desiderio Pagola.

Administración Municipal

ANUNCIO

3345

Don Rafael Fernández Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo.

Hago saber: Que a fin de que la Junta General del Repartimiento de Utilidades de esta

villa confeccione el respectivo documento cobratorio del mismo para el año de 1931, todos los contribuyentes obligados a tributar por la parte Real y Personal, Apoderados o Encargados, presentarán en término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas debidamente autorizadas de las utilidades obtenidas en este término municipal por explotación de fincas, percepción de rentas, sueldos y pensiones como dispone el art. 478 y concordantes del Estatuto Municipal, que deban ser objeto de gravamen, entendiéndose dicho plazo improrrogable y pasado el cual la Junta del Repartimiento procederá a estimar las utilidades de cada uno, con los documentos y medios de que disponga, incurriendo en la responsabilidad del art. 519 de dicho texto legal los que falseen la verdad y omitan las utilidades en sus declaraciones.

Arenzana de Abajo, 13 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Rafael Fernández.

3344

Según está prevenido en el artículo 64 del Real Decreto de 11 de septiembre de 1918 y la que preceptúa el artículo 505 del vigente Estatuto municipal, todos los contribuyentes de este término, como todo residente, está obligado a presentar al Ayuntamiento o Junta, relación jurada de la renta de posesión, rendimiento de explotación y demás Utilidades que deban ser objeto de gravamen en la parte Personal y Real que ha de girarse para cubrir el déficit del Presupuesto del año 1929, para el reparto de dicho año.

Igualmente presentarán otra relación jurada exceptuando la parte Personal de los productos que hayan obtenido sobre la tierra para el reparo que ha de girarse para cubrir el déficit resultante en el Presupuesto en el corriente año 1930.

Al efecto, se les requiere por el presente, igual a los contribuyentes y residentes, tanto vecinos como forasteros, según

queda expresado para que lo verifiquen, dentro del plazo de ocho días, desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedando incurso los que no las presentasen a cuantas sanciones que para el caso señalan las ya citadas disposiciones Superiores.

Alesón, 6 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Juan G. Melón.

3368

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno de este término la ordenanza para la exacción del arbitrio sobre la inspección y reconocimiento de reses de cerda en domicilios particulares, impuesto para el año de 1931 a tenor de las disposiciones del artículo 15 del R. D. de 18 de junio de 1930, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones legales, según el artículo 322 del Estatuto municipal reformado por el artículo 5.º del R. D. de 5 de enero de 1926.

Brunos, 15 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Domingo Castillo.

3373

Don Severino Martínez Fernández, Alcalde constitucional de la Villa de Robres del Castillo.

Hace saber: Que con objeto de que las Comisiones de evaluación puedan apreciar las utilidades al girar el Repartimiento General para 1931, todos los hacendados tanto vecinos como forasteros se hallan con la obligación de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el 31 del actual, las utilidades obtenidas dentro y fuera de la jurisdicción, con arreglo al artículo 505 del vigente Estatuto municipal y las inexactitudes que se cometan por los infractores, sancionará con arreglo al artículo 519 del dicho Estatuto, es igualmente a los contribuyentes que no presenten sus declaraciones en dicho plazo.

Lo que hago público para general conocimiento de hacendados vecinos y forasteros.

Dado en Robres del Castillo, 15 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Severino Martínez.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

3362

Aprobado por la Comisión Permanente de este Excmo. Ayunta-

miento el Escalafón de los empleados municipales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado (D) del artículo 248 del Estatuto municipal vigente y R. O. del 14 de mayo de 1928, se anuncia en este periódico oficial para que en el término de quince días contados desde la publicación del mismo, puedan los interesados hacer cuantas reclamaciones estimen procedentes en las oficinas de Intervención de esta Corporación municipal, donde se halla expuesto a tales efectos.

Logroño, 17 de diciembre de 1930. El Alcalde-Presidente, Ramón Martínez.

3387

Don Restituto Gómez Arnáez, Presidente de la Junta Vecinal de esta Entidad Local menor de Villaseca.

Hago saber: Que confeccionados por esta Junta vecinal los Repartimientos de Hierbas y Pastos, Guardería Rural y el del Censo Enpléutico de esta Entidad para el ejercicio actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de la misma por espacio de «ocho días» a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos tanto vecinos como hacendados forasteros.

Los que se crean agraviados presentarán sus reclamaciones en esta Junta, dentro del plazo señalado, pasado el cual no serán atendidas.

Villaseca, 19 de diciembre de 1930.—El Presidente, Restituto Gómez.

3390

En virtud de las facultades que confiere el artículo 11 del Reglamento municipal fecha 23 de agosto de 1924, en concordancia con el 203 del vigente Estatuto municipal, la Comisión permanente de este municipio en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, aprobó en principio una transferencia de créditos de unos a otros capítulos del presupuesto del actual ejercicio acordando se exponga al público por el plazo de quince días en cumplimiento y a los efectos del párrafo 1.º del artículo 12 del Reglamento mencionado, cuyo expediente de transferencia se halla expuesto al público en la Secretaría municipal desde el día de la fecha, por término de quince días, transcurrido el cual serán rechazadas las reclamaciones que contra el mismo se formulen fuera del plazo legal.

Jubera, 12 diciembre 1927.—El Alcalde, Marcelino Lacabrada.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

3378

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en la adjunta relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia, en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o de Ayuntamiento, cuya Secretaría aparezcan en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el aspirante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos que procedan, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo de cinco días remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil; debiendo ser consultadas a ese centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada

por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación y formar con los aspirantes a la Secretaría lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I. si no aceptará el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercer día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia que el Gobernador civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento los Ayuntamientos o Diputaciones a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la Gaceta.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas, en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la Gaceta de Madrid, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el poseionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, ipso facto queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaída in-

defectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 23 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

18. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta soberana disposición en el Boletín Oficial de la provincia de su mando, y los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones, igualmente de que se fije en el tablón de anuncios de la Diputación y del Ayuntamiento el de concurso de Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del tantas veces citado Reglamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1930.

MATOS

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

- Provincia de Albacete.—Alcaez pesetas 5.000.
- Idem de Alicante.—Elche, 8.000; Santa Pola, 5.000.
- Idem de Badajoz.—Zarza de Alonge, 6.000 pesetas.
- Idem de Baleares.—Algaida, 5.000.
- Idem de Barcelona.—Sitges, 5.000; Villanueva y Geltrú, 8.000.
- Idem de Cádiz.—Olvera 7.000 Prado del Rel 5.000; San Fernando 8.000.
- Idem de Burgos.—Sedano, 2.500.
- Idem de Castellón.—Ayuntamiento de la Capital, 8.000; San Mateo, 5.000.
- Idem de Ciudad Real.—Almadén, 6.000; Argamasilla de Calatrava, 5.000.
- Idem de Córdoba.—Fuente Palmera 5.000 pesetas.
- Idem de Coruña.—Carral, 5.000.
- Idem de Granada.—Baza, 7.000.
- Idem de Jaén.—Iznatoral, 5.000.
- Idem de León.—Valencia de Don Juan, 5.000.
- Idem de Llerida.—Cervera, 5.000.
- Idem de Lugo.—Pol, 5.000.
- Idem de Murcia.—Lorca, 10.000.
- Idem de Orense.—Avión, 5.000; Villardevós, 5.000.
- Idem de Salamanca.—Secretaría de la Diputación, 11.000.
- Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Vallehermoso, 5.000.
- Idem de Santander.—Enmeaio, 5.000; Santoña, 5.000.
- Idem de Sevilla.—Castillana, 5.000; Castillo de las Guardas, 5.000; El Coronil, 5.000.

- Idem de Toledo.—Talavera de la Reina, 7.000.
- Idem de Valencia.—Chiva, 6.000.
- Idem de Zamora.—Fermosella, 5.000.

Administración de Justicia

3363

Don Martín Norberto Castellanos Sanchez, Juez de Instrucción de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que por providencia dictada en expediente de multa impuesta por la Jefatura de Montes de esta provincia al vecino de Viguera Bernardino Villaverde Martinez, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, que tendrá lugar a las doce de la mañana del día quince de enero próximo en la sala audiencia de este Juzgado de los bienes embargados a dicho sujeto, bajo las condiciones siguientes: Una casa sita en la calle del Morcillón, señalada con el número 1, de tres pisos y mide 49 metros. Linda derecha entrando, casa de Francisco Martinez Elias; izquierda, Plazuela de San Andrés y puerta accesorio número uno duplicado, y espalda, casa de Francisco Martinez Elias, tasada en 1500 pesetas.

CONDICIONES

- 1.ª—No se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.
 - 2.ª—Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidas.
 - 3.ª—Se carece de títulos de propiedad para conocimiento de los licitadores.
- Dado en Logroño a 16 de diciembre de 1930.—Martín Norberto Castellanos.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

3374

Don Lorenzo del Fresno Pinel, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido. Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en la pieza de responsabilidades correspondientes al sumario núm. 61 de 1929

sobre lesiones contra Patricio Sáenz Herran, se saca por segunda vez a subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del importe de la tasación la finca que después se describirá y para cuyo acto se ha señalado el día 16 de enero del próximo año a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y con las siguientes:

CONDICIONES

- 1.ª—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que se consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.
- 2.ª—No se admitirá postura que no cubra el importe de la tasación por la que sale en esta subasta.
- 3.ª—Que no se han presentado títulos de propiedad los cuales podrá suplir el rematante en la forma determinada por la ley.

Finca que se subasta:

Una finca de ocho celemines de cabida en el término de la Zaballa de esta jurisdicción de Haro, que antes se componía de dos, y toda ella linda al norte se ignora, sur Eleuterio León, este camino y oeste Eleuterio León, cuya finca ha sido embargada en treinta pesetas y tasada por la misma cantidad.

Dado en Haro a 13 de diciembre de 1930.—Lorenzo del Fresno.—Francisco Clavero.

3377

CEDULA DE CITACION

Por providencia del 16 del actual, dictada por el señor don Honorio Garaizabal Gollmayo, Juez municipal de esta ciudad, se ha señalado para la celebración del juicio verbal de faltas que por estafa, se sigue contra Lazaro Iglesias Gómez, José Marin Camello y otro, de ignorado paradero y domicilio, cuya última residencia fué en esta localidad, el día 15 de enero próximo y hora de las once y quince de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, donde deberán acudir las partes con las pruebas de que intenten valerse.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, según previene el art. 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en cuanto afecta a dichos denunciados y a quien les parará el perjuicio que haya lugar sino comparecieran,

expido la presente en Logroño a 18 de diciembre de 1930.—El Secretario, José Maria de Celso.

3375

Don Victor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera instancia del partido de Alfaro.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado sobre declaración de ausencia de doña Fernanda Rubio Bretón, vecina que fué de Aldeanueva de Ebro, se acordó llamar por segunda vez y término de dos meses a dicha ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquel no se presentare; apercibiéndoles que transcurrido el expresado término sin personarse en el meritado expediente, se dictará la resolución correspondiente y les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Alfaro, 22 de noviembre de 1930.—El Juez de primera instancia, Victor Ruiz de la Cuesta.—El Secretario, Joaquín Fernández.

Administración Municipal

2954

Formadas y aprobadas por la Comisión permanente las cuentas municipales de este Municipio correspondiente al ejercicio de 1930, así como el proyecto de presupuesto para el año de 1931. se hallan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por los plazos de 15 y 8 días respectivamente, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de los artículos 12 y 5 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Villalobar de Rioja, 17 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Vicente Hernaez.

3171

Don Ricardo Ruiz y Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que quedan expuestos al público a sus efectos, el Reparto de Utilidades de 1930, por 18 días; y los Repartos de Guardería Rural de los 1927, 1928, 1929 y 1930, por 15 días.

Rodezno a 7 de diciembre de 1930.—Ricardo Ruiz.

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño

Distrito municipal de Leiva

Año de 1930

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de febrero de 1877...

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos y lo constituyen en la actualidad los Sres. siguientes:

CONCEJALES

- Fulgencio Benito, Estanislao Fuente, Juan Benito, Victoriano Ruiz, Hermenegildo Barrio, Gerardo Martín, Victoriano Barrio, Cipriano Barahona

MAYORES CONTRIBUYENTES

- Blás Díez, Luis Fernández, Ignacio Sab Millán, Daniel Martín, Ángel Matesanz, Luis Fuente, Juan Cruz Coronesas, José Fuente, Baldomero Barrio, Pablo Cámara, Lorenzo de Carra, Lucas Coronesas, Maximo Fuente, Eladio Coronesas, Florentino Briones, Nicolás Orive, Abdón Bilbao, Valentín Benito, Agapito San Pedro, Juan Martínez, Román Maleta, Doroteo Benito, Gregorio Corcuera, Maximiliano Carcamo, Daniel Soto, Pablo Coronesas, José Chavarri, Ciriaco Riaño, José Barahona, Vicente Barahona, Juac Corenasa, Félix Maleta, El Alcalde, Fulgencio Benito

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos y lo constituyen en la actualidad los Sres. siguientes:

CONCEJALES

- Francisco García, Vicente Somalo, Evaristo Lacalle, Venancio Azofra, Melquiades Lacalle, José Sumalo, Ulpiano Arenceña

MAYORES CONTRIBUYENTES

- Ambrosio Azofra, Francisco Lacalle, Prudencio Azofra, Juan Somalo, Pedro Medina, Juan García, Domingo Lacalle, Ildefonso Lejanaga, Bonifacio Monasterio, Ezequiel Maestro, Calixto Maestro, Pedro García, Gregorio Morza, Pedro Lacalle, Daniel Tobias, Justo Tobias, Miguel Monasterio, Carlos Tobias, Francisco Tobias, Benito Lacalle, Crisantos Azofra, Doroteo Azofra, Francisco Maestro, Francisco Lacalle, Juan Tobias, Sebastián Azofra, Gumersindo Tobias, Saturio Prada

El Alcalde, Francisco García.

Distrito municipal de Pinillos

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos, y lo constituyen en la actualidad los Sres. siguientes:

CONCEJALES

- Ciriaco Lacalle, Sixto Velilla, Juan González, Donato Aldea, José Vidaurreta, Cecilio Castro, Pascasio Aldea, Andrés Martínez

MAYORES CONTRIBUYENTES

- Gersio González, Arterio Sáenz, Juan Vidaurreta, Rafael Vidaurreta

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos, y lo constituyen en la actualidad los Sres. siguientes:

- Ricardo Lacalle, Severo González, Benito Martínez, Pedro Lacalle, Gerardo Aldea, Pedro Martínez, Ramundo Velilla, Bernardino Sáenz, Eleuterio Orden, Gabino Jiménez, Gonzalo Aldea, Francisco Lacalle

El Alcalde, Ciriaco Lacalle.

Distrito municipal de Zarzosa

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos, y lo constituyen en la actualidad los Sres. siguientes:

- Rufino Martínez, Pedro Fernández, Basilio Fernández, Manuel Martínez, Bonifacio de Grande, Lázaro Rodríguez, Pablo Sáenz

MAYORES CONTRIBUYENTES

- Isidoro Martínez, Juan Blasco, Juan de Dios Tormo, Marias Rodríguez, Juan Calleja, Vicente Rodríguez, Zóilo Prejano, Pedro Blanco, León Galilea, Tomás Galilea, Felipe Sáenz, Pedro López, Higinio Moreno, Juan Terraba, Gerardo Reinares, Andrés Moreno, Eugenio G. Alía, Mariano Fernández, Hilario Blanco, Lorenzo Martínez, Francisco Lesía, Simón Fernández, Juan Domínguez

El Alcalde, Rufino Martínez.

Distrito municipal de Santa María de Cameros

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos, y lo constituyen en la actualidad los Sres. siguientes:

- Francisco Martínez, Felipe Navajas, Eugenio Caro, Emilio Benito, Lorenzo Sáenz, Basilio Adán

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos, y lo constituyen en la actualidad los Sres. siguientes:

- Ambrosio Blanco, P. Cuesta, MAYORES CONTRIBUYENTES, Domingo Díez, Jorge Sáenz, Cesáreo Rodríguez, Santiago Martínez, Calixto Martínez, Castor Martínez, Cecilio Santolaya, Víctor Martínez, Celestino Santolaya, Cipriano Díez

El Alcalde, Francisco Martínez.

Distrito municipal de Terroba

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos, y lo constituyen en la actualidad los Sres. siguientes:

- Martín Díez, Santiago Sáenz, Serafin Iniguez, Bonifacio Barrio, Eustaquio Anderúa, Pedro Iniguez, Agustín Iniguez, Nicolás Iniguez

MAYORES CONTRIBUYENTES

- Martín Barrio, Fermín Iniguez, Paulino Anderúa, Anselmo López, Ramundo Vallejo, Isidro San Miguel, Leandro Río, Benito Mata, Mateo Iniguez, Antonio Fernández, Benito Ruiz, Lorenzo Anderúa, Sebastián Barrio, Benedicto Guridi, Félix Tyé, Fidel Barrio, Feliciano López, Valentín Díez, Felipe López, Roque Terroba, Lorenzo Barrio, Faustino Iniguez, Elías Lázaro, Pedro Tabernero, Alejandro Vallejo, Emeterio Reinares, Millán López

El Alcalde, Martín Díez.

Distrito municipal de Santurdejo

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos, y lo constituyen en la actualidad los Sres. siguientes:

- CONCEJALES, Liborio Armas

Luis Aransay
 Guillermo Aransay
 Bruno Capellán
 Gabriel Hidalgo
 Miguel Armas
 Estéban Aransay
 Evaristo Hidalgo

MAYORES CONTRIBUYENTES

Justo Aransay
 Ezequiel Villanueva
 Servando Moreno
 Roque Uruñuela
 Santiago San Martín
 Manuel Uruñuela
 Crispiniano Sierra
 Eusebio Alonso
 Juan Díez
 Bonifacio Armas
 Pedro Frades
 Evaristo Aransay
 Tomás Sierra
 Miguel Uruñuela
 Fernando de Ledesma
 Isidoro Matute
 Demetrio Palacios
 Vicente Uruñuela
 Pedro Sierra
 Ricardo Sierra
 Víctor Díez
 Juan Valgañón
 Eduardo Herreros
 Fidel Santa María
 Lorenzo Aransay
 Alejandro Hernandez
 Angel Matute
 Ambrosio Rubio
 Ildelfonso Uruñuela
 Cándido Aransay
 Calixto Sierra
 Saturnino Armas

El Alcalde, Liborio Armas.

2976
 Distrito municipal de San Millán de la Cogolla

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos, y lo constituyen en la actualidad los Sres. siguientes:

CONCEJALES

Pedro Camprovin
 Ventura Ceniceros
 Matías Armas
 Santos Vázquez
 Eladio Cañas
 Valentín Heriras
 Félix Hernáy
 José Baltanás

MAYORES CONTRIBUYENTES

Domingo Menoliza
 Justo Lerena
 Pedro Urbina
 Gervasio Larrea
 Juan Reinares
 Nicasio Maestro
 Juan Urcey
 Jerónimo Rubio
 Francisco Armas
 Canuto Santa Maffa
 José Cañas
 José María Navarrete
 Cándido Lejárraga
 Prudencio Lerena
 Froilán Reinares
 Silvestre Marganares
 Joaquín Fernández
 Casto Nieto
 Domingo Ureta
 Eusebio Muntión
 Blas Lejárraga
 Román Muntión
 Raimundo Nieto
 Manuel Peña
 Manuel Gómez

Feliciano Heriras
 Timoteo Heriras
 Hilario Peña
 Estéban Ureta
 Hipólito Heriras
 Andrés Ureta
 Teodoro Heriras

El Alcalde, Pedro Camprovin.

3225
 Distrito municipal de Huercanos

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos, y lo constituyen en la actualidad los Sres. siguientes:

VOCALES

Juan José G.
 Gabriel J.
 Gerardo J.
 Eugenio Sáenz
 Jacinto Ortuño
 Maximino Leza
 Calixto Hoces
 Vicente Loza

MAYORES CONTRIBUYENTES

Vicente Orce
 José Merino
 Lorenzo Ocas
 Ignacio González
 Faustino Santamaría
 Marcos Najarro
 Pablo Azofra
 Gregorio Morga
 Domingo Benito
 Eulogio Amutio
 Alvaro Santa María
 Juan de Dios Castroviejo
 Aniceto Hernández
 Juan de Dios Narro
 Modesto Irusubista
 Félix Matute
 Angel Izquierdo
 Lorenzo Izquierdo
 Luis Matute
 Miguel Bustamante
 José Irusubista
 Arturo Capellán
 Adolfo Hidalgo
 Rafael Irusubista
 Leovigildo Terrero
 Vicente González
 Miguel Irusubista
 Santiago García
 Pantaleón Lara
 Braulio Maiso
 Benedicto García
 Juan Morga
 El Alcalde, Juan José G.

En este estado, se dá por terminada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público, por el término en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

ANUNCIOS

3138

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Ortigosa de Cameros a 2 de diciembre de 1930.
 El Alcalde, Hilario García.

3045

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposi-

ción al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 30 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Murillo del río Leza a 22 de noviembre de 1930.
 El Alcalde, Cosme Heredia.

3124

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1931, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Viguera a 2 de diciembre de 1930.
 El Alcalde, Gregorio Eguizábal

3210

Formando el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Cenzano a 12 de diciembre de 1930.
 El Alcalde, Antea Sáenz.

3177

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Huercanos a 7 de diciembre de 1930.
 El Alcalde, Juan Cruz S.

Comité Paritario de Industrias Textiles y del Vestido y Tocado

Bases de Trabajo reguladoras de las industrias textiles de Ortigosa de Cameros

3072

Base 1.^a Las presentes bases se fijan al objeto de regular las relaciones de trabajo en las fábricas textiles de Ortigosa de Cameros, concretándose solamente a dicha población, por el régimen especial con que en la misma se desenvuelve, por condiciones de situación y localidad.

2.^a La jornada de trabajo en dichas fábricas, será a base de cuarenta y ocho horas semanales, pero regulando su distribución durante el año, por las especiales circunstancias de la localidad, con arreglo al siguiente cuadro: meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, jornada de siete horas; meses de marzo, abril, septiembre y octubre, jornada de ocho horas; meses de mayo, junio, julio y agosto, jornada de nueve horas.

Nota.—Se regula en tal forma el horario de jornada, por residir mucho de los obreros en localidad distinta a Ortigosa, dificultando la comunicación en los meses de invierno.

3.^a Las horas de entrada y salida al trabajo en cada una de las épocas fijadas en la base de trabajo anterior, se fijarán de común acuerdo entre patronos y obreros.

Al establecerse estas horas quedan ambas partes obligadas, a dar cuenta al Comité Paritario de los que hayan fijado

4.^a Cuando las necesidades de la industria lo requiera, podrán concertarse entre patronos y obreros, el trabajo de horas extraordinarias.

El número y distribución de estas, habrá de sujetarse a cuanto determinan las leyes sociales vigentes.

De los pactos que se hagan para trabajar horas extraordinarias habrá de darse cuenta inmediatamente al Comité para que este, a su vez, lo haga al Inspector Provincial del Trabajo.

5.^a A los efectos de horas extraordinarias, se entenderá por tales, las que excedan de cuarenta y ocho semanales, siempre de acuerdo con lo determinado en la base segunda.

No se contarán para este efecto de horas extraordinarias las que los obreros hubiesen perdido por días de enfermedad. Queda el patrono en libertad de cerciorar-

se de la enfermedad del obrero.

6.^a El trabajo de las horas extraordinarias se abonará, en las horas diurnas con el veinte por ciento, y en las nocturnas o en domingo con el cincuenta.

7.^a Se considerarán como días festivos, además de los domingos, los siguientes: primero de mayo, Corpus Christi, San Pedro (29 de junio), Virgen del Carmen (16 de julio, fiesta local), San Mamés (17 de agosto, fiesta local), Santa Lucía (13 de diciembre, fiesta local) y Navidad (25 de diciembre).

8.^a Los obreros tienen derecho al disfrute durante el año de quince días de vacación sin percibir sueldo. La determinación de esta vacación se fijará de común acuerdo entre patrono y obrero, en época que lo permita la marcha de la industria, excepto en los casos de enfermedad grave de la familia del obrero.

9.^a Este beneficio solo lo disfrutaran los obreros que no hubiesen faltado por causa de enfermedad durante igual o mayor número de días.

Los que hubieren estado enfermos menos de quince días, solo podrán hacer uso de esta licencia en la diferencia de días hasta quince.

No se considerarán como enfermos, a este efecto, los lesionados de trabajo.

10. Cuando hubiere precisión de despedir personal, se avisará el despido con ocho días de anticipación a los obreros que llevan menos de cinco años en la casa y con quince a los que llevasen prestando servicios por más de este plazo.

11. Los obreros están obligados a avisar con el mismo plazo de días cuando decidieran cambiar de colocación.

12. Desaparecidas las causas de escasez de trabajo, si la industria hubiera de reponer operarios, se tendrá en cuenta para la admisión el orden de antigüedad.

13. Si avisado un obrero a reanudar el trabajo, no acudiese en el plazo de ocho días, se entenderá que renuncia su derecho a colocarse.

14. Con relación a salarios, por cada una de las categorías y especialidades, se fijan los salarios mínimos siguientes: hombres: Maestro cardero, seis pesetas y cincuenta céntimos diarios (6'50); Hiladores, seis pesetas (6) diarias; Tejedores mecánicos, cinco pesetas y cincuenta céntimos (5'50) diarios; Perchadores, cinco pesetas y veinticinco céntimos (5'25) diarios; Labadores de lana, cinco pesetas y veinticinco céntimos (5'25) diarios; y Carderos, diableros, mozos y en general peones empleados en la industria,

cuatro pesetas y cincuenta céntimos (4'50) diarios; Mujeres: Preparadoras de mantas, dos pesetas y setenta y cinco céntimos (2'75) diarios; Tejedoras, dos pesetas y setenta y cinco céntimos (2'75) diarios; Apartadoras, camilleras y demás operaciones realizadas por mujeres, dos pesetas y veinticinco (2'25) diarias.

Nota.—E. cumplimiento de lo determinado en el artículo segundo de la Real orden de fecha 22 de agosto de 1929, el Presidente de este Comité Paritario ha informado al Ministerio de Trabajo y Previsión sobre las causas del aumento de salarios producido y las alegaciones hechas con motivo de la discusión del mismo por las clases patronal y obrera.

15. Cuantas incidencias puedan surgir de la puesta en práctica de las presentes bases, así como de la aplicación de las tarifas de salarios habrá de someterse obligatoriamente a la solución de Comité Paritario.

Estas bases de trabajo fueron aprobadas por el Comité Paritario de Industrias Textiles y del Vestido y Tocado en sesiones celebradas los días veinte de octubre y veinticuatro de noviembre del año actual, haciéndose públicas en este periódico oficial a los efectos que determinan los artículos cuarenta y nueve y cincuenta y tres del Real decreto-Ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926 (texto refundido) y el artículo 30 del Reglamento de 8 de noviembre de 1927.

El Presidente, Gabino Fernández Quintano.— El Secretario, Julián Rupérez Salas.

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño

Distrito municipal de Pazuengos

Año de 1930

3134
LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos, y de un número cuádruple de vecinos cabeza de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen aquellos, derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos y lo constituyen

en la actualidad los Sres. siguientes:

CONCEJALES

Balbino Peña
Angel Bartolomé
Pedro Blas
Tomás Valgañón
Claudio Santa María
Salustiano Sonovilla
Lorenzo Peña
Juan Arades

MAYORES CONTRIBUYENTES

Melquiades Escarza
Aniceto Sonovilla
Blas Santa María
Eusebio Morras
Gabino Peña
Sixto Santa María
Simón Peña
Felipe Santa María
Martín Sonovilla
Juan Armas
Domingo Santa María
Candido Peña
Martín Armas
Luis Bas Sonovilla
Ricardo Mateo
Segundo Santa María
Román Campos
Julián Peña
Luis Bartolomé
Venancio Peña
Fructuoso Morras
Juan Peña
Vicente Sonovilla
Pascasio Peña
Pedro Blas
Domingo Prados
Domingo Santa María
Domingo Sonovilla
Alejandro Sonovilla
Juan Campos
Juan Santa María
Aniceto Rubio
El Alcalde, Baldino Peña.

En este estado, se dá por terminada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público, por el término en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

ANUNCIO

3888
Acordada por la Comisión permanente de una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal del año actual, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días a los efectos de los artículos 11 y 12 del reglamento de Hacienda municipal. Santo Domingo de la Calzada a 20 de diciembre de 1930. El Alcalde, José Ruiz Meto-

Distrito Forestal de Logroño

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de octubre que se publica en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la vigente Ley de Pesca. 3 101

Número de la licencia	Fecha de la licencia Día, Mes y Año	NOMBRES	Años de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
666	3 noviembre 1930	Don Nicomedes Lafuente	49	Cenicero	Jornalero
667	3	Eugenio Lafuente	24		
668	3	Pedro Elvira	36	Pradejón	
669	6	José Fernández	54	Logroño	Teniente Coronel G. C.
670	10	Ponciano Salas	36	Alcanadre	Jornalero
671	18	Saturnino Alonso	35	Viana	Labrador
672	20	Julián Carlos	33	Logroño	Albañil
673	22	Teodoro Nalda	26		Carpintero
674	24	Enrique Zorrilla	44	San Vicente	Electricista
675	25	Pablo González	68	Cihuri	Labrador
676	25	Restituto González	31		
677	28	Tomás Miguelez	31	Mendavia	Pescador

Logroño 30 de noviembre de 1930.—El Ingeniero J. fe. Jesús Briones.

ANUNCIOS

3008
Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Sojuela a 24 de noviembre de 1930.
El Alcalde, Pío Romero.

3022
Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Navajún a 22 de noviembre de 1930.
El Alcalde, Ilegible.

3123
Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Grañón a 25 de noviembre de 1930.
El Alcalde-Presidente, José Miguel a de Onell.

3209
Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

San Román de Cameros a 26 de noviembre de 1930.
El Alcalde-Presidente, Inocencio Martínez.

3885
Aprobado por el pleno de este

3100
Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Ocoñ 15 de diciembre de 1930.
El Alcalde-Presidente, Antolín Viguera.

3175
Según lo que previene el artículo 64 del Real Decreto de 11 de septiembre de 1918 y artículo 505 del vigente Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los contribuyentes de este término, como todo residente, está obligado a presentar ante la Junta relación jurada de la renta de posesión, rendimiento y demás Utilidades que deban ser objeto de gravámen en la parte Personal y Real, del repartimiento que ha de girarse para cubrir el déficit que ha resultado en el presupuesto del corriente año de 1930.

Con este efecto, se les requiere por el presente a los contribuyentes y residentes, tanto vecinos como forasteros, según queda expresado, para que dentro del plazo de ocho días lo verifiquen, desde que el presente aposesco inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia quedando incursos sino lo hacen, en las sanciones que se

ñalan las citadas disposiciones. Manjarrés 7 de diciembre de 1930.—El Presidente de la Junta, Domingo Nieto.

3100
Don Marcelino Arpón Ortega, Alcalde-Presidente de esta villa.

Hace saber: Que la Corporación de mi presidencia en sesión celebrada el día 30 del actual, vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto municipal, designó vocales natos para las comisiones de evaluación partes real y personal que han de intervenir en las operaciones para la formación del reparte de utilidades para 1931 a los vecinos gusientes:

PARTE REAL

Don Pedro Justos Hera mayor contribuyente por rústica.

Don Florencio Ortega Miranda, contribuyente por riqueza urbana.

Don Victor Hera Martínez, mayor contribuyente por riqueza rústica.

PARTE PERSONAL

Don Manuel Viguera Ibañez, párroco encargado.

Don Martín Miranda Peña, mayor contribuyente por rústica.

Don Jesús Justos Ortigosa, mayor contribuyente por urbana.

Don Blás Justos Ortega, mayor contribuyente por pecuaria.

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño
Distrito municipal de Aguilar del Río Alhama
Año de 1930

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos, y de un número cuádruple de vecinos cabeza de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen aquellos, derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 12 individuos y lo constituyen en la actualidad los Sres. siguientes:

CONCEJALES

- Joaquín Ledesma
Antonio González
Generoso Lalinde
Demetrio Garbayo
Sixto Latorre
Ignacio León
Telesforo Garcés
Manuel Ruiz
Gregorio Sáenz
Cirilo González
Pedro Miguel
Manuel Clemente
MAYORES CONTRIBUYENTES
Saturnino Herrero
Julio Gutiérrez
Antonio Herce
Félix Jiménez
Tomás Soria
Francisco Onate
Fructuoso Benito
Domingo Hernández
Vicente Jiménez
Ramón Martínez
Faustino Herrero
Rufino Vallejo
Antonio Vera
Florentino García
Faustino López
Ricardo González
Fernando Vera
Juan Pablo
Adrián Jiménez
Federico Soria
Agapito Sevillano
Julian Sáinz
Ignacio Arejula
Angel Sesma
Sebastián González
Aurelio Mendoza
Romualdo Arellano
Francisco Lamata
Eusebio Jiménez
Bonifacio Vera
Esteban López
Alejandro Sánchez

- Ildefonso González
Vicente de la Portilla
Santos Sevillano
Benito Vallejo
Sergio Marqués
Fermín Tena
Agapito Jiménez
José María Sáinz
Eulogio Bozal
Julian Gil

- Sandalio Jiménez
Félix Jimeno
Toribio Sánchez
Vicente Sáinz
Ponciano Lalinde
Martín Alonso
Ezequiel Gil
Aurelio García
Luis Sáinz
Ignacio González
El Alcalde, Joaquín Ledesma.

Distrito municipal de Estollo
Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos, y lo constituyen en la actualidad los Sres. siguientes:

CONCEJALES

- Simón García
José Aransay
Juan Francisco Lerena
Francisco Lerena
Pedro Sáez
Juan García
Luis García
Santiago Aransay
MAYORES CONTRIBUYENTES
Manuel Azofra
Prudencio Lerena
José Lerena
Félix Urcey
Victoriano Tomás
Victor Pablo Sáez
Patricio Prado
Francisco Pablo
Clemente Azofra
Rufino Yiguera
Segundo Pablos
Manuel Lerena
Pedro Lerena
Joaquín Prado
Gabino Aransay
Pedro Cardenas
Félix Sáez
Nolberto Villary
Pedro Manuel
Juan Azofra
Domingo Lerena
Pedro Prado
José Sáez
Tomás Prado
Pedro García
Juan Sáez
Anastasio M.
Cirilo Sáez
Juan Sáez
Luciano Alesanco
Demetrio Sáez
Inocencio Chuste
Sebastián Urcey
Domingo Crodea
El Alcalde, Simón García.

3340
Distrito municipal de Villavelayo
Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos, y lo constituyen en la actualidad los Sres. siguientes:

CONCEJALES

- Ambrosio Fernández
Pedro Gutiérrez
Teodomiro Medel
Aureliano García
Mamerto Pablo
Pedro Medel
Benigno Sáinz
Domingo García

MAYORES CONTRIBUYENTES

- Eleuterio del Castillo
Gabriel Peraita
Pablo de Pablo
Santiago Pablo
Paulino Pablo
Nicolás Ballesteros
Gaegorio García
Florencio Sáinz
Eusebio Benito
Isidoro Domínguez
Valentín González
Roman Pablo
Giro Ballestero
Florencio García
Tomás Gutiérrez
Evaristo González
Rafael Gutiérrez
Cayo Pablo
Mausicio García
Bernardo Herrero
León Pablo
Policarpo Domínguez
Robustiano Ballestero
Luciano García
Bonifacio Pablo
Sabas Sáinz
Eugenio Domínguez
Pantaleón Domínguez
Simón Gutiérrez
Santiago Domínguez
Valeriano Jiménez
Esteban Ballestero
El Alcalde, Ambrosio Fernández

3348
Distrito municipal de Daroca de Rioja
Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos, y lo constituyen en la actualidad los Sres. siguientes:

VOCALES

- Pedro Martínez
Roman Alesón
Francisco Alonso
Ezequiel Alonso
Leonardo García
Francisco Martínez
Francisco Judanca
Benita Martínez
MAYORES CONTRIBUYENTES
Martín Martínez
Saturnino Rodríguez

- Manuel García
Carlos García
Francisco Garfía
Bernabó Díez
Marcos Martínez
Cruz Nestares
Santiago de Francisco
Alvaro Alonso
Venancio Echapresto
Crisanto Martínez

- Isidro García
León Alonso
Marcelino Merino
El Alcalde, Pedro Martínez.

3046
Distrito municipal de San Román de Cameros
Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos, y lo constituyen en la actualidad los Sres. siguientes:

CONCEJALES

- Inocente Martínez
Manuel Taberneo
Fermín Navajas
Isaac Iníguez
Donato Taberneo
Angel Gómez
Domingo Calleja
Vicente Ca vo

MAYORES CONTRIBUYENTES

- Gaspar Martínez
Aurelio Andrés
Manuel Vallejo
Romualdo García
Pantaleón Díaz
Pedro Sáenz
Juan Serrano
Victoriano Ortuete
José Rodríguez
Gorgonio de Torre
Manuel Lasanta
Juan Royo
Nicomedes Olmos
Eusebio Iníguez
Ignacio Blanco
Justo Lería
Félix García
Luis Ulecia
Serafin Moreno
Antonino Mazo
Justo García
Constantino Rodríguez
Gregorio Martínez
Felipe García
Leandro Cuesta
Pedro Sáenz
Martín Blanco
Jacinto Calvo
Natalio Martínez
Nicanor Moreno
Rosendo Ochoa
Narciso Gaona
El Alcalde, Inocente Martínez.
En este estado, se dá por terminada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público, por el término en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.